



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2021/MPCH

Chanchamayo, 15 de febrero del 2021

VISTO:

El Memorando N° 123-2021-A/MPCH, el Informe Legal N° 041-2021-GAJ-MPCH, el Expediente Administrativo N° 1166-2021, la Resolución de Alcaldía N° 302-2018-MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1), del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 561-2021/MPCH, de fecha 23 de diciembre del 2020, se resuelve INICIAR el Procedimiento de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 302-2018-MPCH, que resuelve en su Artículo Primero: RECONOCER como ANEXO Y/O CASERÍO, al lugar denominado UNIÓN KIMIRI, ubicado en el Distrito y Provincial de Chanchamayo, Región Junín; Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Señor Marcial Luna Cruz, Teniente Gobernador del Anexo (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1166-2021, de fecha 15 de enero del 2021, el Señor Marcial Luna Cruz - Agente Municipal y otros, presenta descargo contra la Resolución de Alcaldía N° 561-2020/MPCH, argumentando: 1) Qué, Agravios o Lesiones fundamentales hemos cometido? ¿Qué razones hay y porque no se investigó en su oportunidad?, 2) La Resolución de Alcaldía N° 302-2018-MPCH. Con la cual somos reconocidos, y estuvimos trabajando hasta la fecha, por más de dos años de forma permanente, de la cual mi persona presentó sus informes y muchos documentos, de todas sus necesidades actividades realizadas de forma positiva y honrada, por lo que no hay quejas de ninguna índole, muy al contrario se me está calumniando de falsificar los padrones y/o firmas, lo que ya denunciaré judicialmente dicha imputación, y que se ha demostrado a la autoridad inmediato superior (Alcalde) lo que ninguna otra Agencia Municipal lo ha efectuado, 3) la Municipalidad y sus funcionarios, como pueden aceptar que ese documento, tiene un representante?, Hay una directiva?. ¿Tienen algún reconocimiento? Y más claro aún, Kimiri Centro Bajo ya NO EXISTE. 5) Caso de la Gerencia de Asesoría Jurídica, porque espero más de dos años para determinar la nulidad de la Resolución de creación del ANEXO DE UNION KIMIRI?. Nos extraña, todos esos informes y la tal Resolución de Alcaldía N° 561-2020/MPCH. Porque solo quieren obstaculizar o anular a dicho anexo?. Si en esa campaña se ha dado las Resoluciones a 22 Anexos por las





mismas formas, y fines. ¿Que ahora quieren desconocer, o son los 22 anexos que estarán en la misma situación?, 5) ¿Finalmente pregunto, si se va a INICIAR el proceso de Nulidad, como queda la tal Resolución de Nulidad que ya tiene número y fecha? Por todo ello Señor Alcalde, funcionarios y Gerencias del caso, nuestra Decisión total de Anexo de Unión Kimiri es la siguiente: - Pedir que dejen sin efecto dicha Resolución de Alcaldía N° 561-2020/MPCH. Por no tener sustento real y razonable y que toda la población no está de acuerdo con dicha Resolución. Caso contrario me demuestren todas esas imputaciones con PRUEBAS FEHACIENTES. Mencionadas líneas arriba ya en párrafos e interrogantes. Por otro lado si se aprueba o consuma dicha nulidad, será para los 22 Anexos, y NO, solo para el anexo de UNION KIMIRI y Además daremos plazo de 48 horas, para que se nos devuelva el dinero aportado para dicha acción, más los gastos que muchos dirigentes y pobladores hemos efectuado con pérdidas de horas de trabajo y gastos que nos han ocasionado dichas salidas durante más de Dieciséis meses que duró dicha gestión. Previa evaluación respectiva y 6) En cuanto a la parte resolutive, hacemos llegar nuestro DESCARGO, por tratarse de personas sin Razón Social o Reconocimiento quienes formulan dicho petitorio, por razones desconocidas y que sea el pueblo quien lo juzgue y pida la renuncia que al instante lo haré. De lo contrario apelaré a las instancias judiciales porque estén despotricando mi honorabilidad y mis actividades de gestión, que es netamente en bien de la comunidad;

Que, mediante Informe Legal N° 041-2021-GAJ-MPCH, de fecha 03 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que revisado el documento presentado se advierte: 1) Respecto al descargo los agravios o lesiones fundamentales se han cometido al momento de emitir la resolución objeto de nulidad (Resolución de Alcaldía N° 302-2018-MPCH), por contravenir a las normas que la regulan (Ley N° 27795 y Decreto Supremo N° 019-2003-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795; 2) Que estamos dentro del plazo de los 2 años para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo aun haya quedado firme, estando en tiempo y oportunidad de declarar la nulidad de oficio; 3) En este procedimiento no existe discriminación alguna sino por el contrario la administración pública tiene la facultad de corregir de oficio al acto que ha sido viciado, es por ello, retrotraerá el procedimiento hasta el momento que se cometió tal vicio que acarrea la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 302-2018-MPCH, debemos precisar que la emisión del acto administrativo genera también responsabilidades administrativa disciplinaria en contra de los funcionarios que intervinieron en el procedimiento y emisión del acto administrativo declarado nulo.

Que, debemos precisar que el escrito presentado es considerada como denuncia administrativa presentada por los representantes del Anexo Quimiri Centro Bajo, entonces esta solo es tomada como una comunicación el cual no tiene mayor mérito en la facultad exclusiva de la entidad de realizar la revisión de sus actos administrativos emitidos y actuar de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, finalmente las Resoluciones otorgadas a 22 Anexos con las mismas formalidades, debemos tener presente en este acto, la toma de conocimiento y competencia por parte de la entidad, y, a fin de realizar la investigación correspondiente se recomienda que la unidad técnica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) emita informe sobre 22 anexos reconocidos de la misma forma, teniendo presente que de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores estas tiene que ser revisadas a nivel administrativo antes de superar el plazo perentorio para su competencia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo efectuado por el recurrente, señor MARCIAL LUNA CRUZ - AGENTE MUNICIPAL, sobre Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 302-2018-MPCH, de fecha 27 de diciembre del 2018, por los fundamentos expuestos.





Municipalidad Provincial de
Chanchamayo



Artículo 2°. -DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 302-2018-MPCH, de fecha 27 de diciembre del 2018, que resuelve en su Artículo Primero: RECONOCER como ANEXO Y/O CASERÍO, al lugar denominado UNIÓN KIMIRI, ubicado en el Distrito y Provincial de Chanchamayo y por los fundamentos expuestos en la presente resolución de alcaldía.

Artículo 3°. -REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD de la MPCH, a fin de que realice una precalificación de los hechos y adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar de los funcionarios y/o servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Artículo 3°. -DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emita informe técnico sobre los 22 anexos reconocidos de la misma forma, teniendo presente la denuncia administrativa del administrado Marcial Luna Cruz y de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, estas tienen que ser revisadas a nivel administrativo antes de superar el plazo perentorio para su competencia, por haberse advertido presuntos vicios que acarreen la nulidad del acto administrativo.

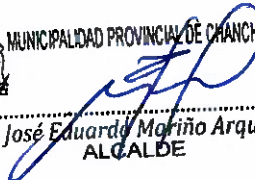
Artículo 4°. -DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, el presente procedimiento.

Artículo 5°. -NOTIFICAR, la presente resolución de alcaldía al señor MARCIAL LUNA CRUZ - AGENTE MUNICIPAL DE UNIÓN KIMIRI, conforme a Ley.

Artículo 6°. -NOTIFICAR, a las áreas competentes, a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Morino Arquínigo
ALCALDE